



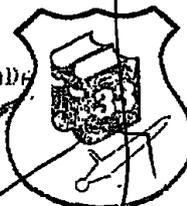
Dr. Nelson Prado
NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA

Tel. 526678

0000003

NOTARIA
TRIGESIMA TERCERA



E
C
U
A
D
O
R

CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"NARVAEZ & NOBOA COMERCIO E INGENIERIA CIA.LTDA."

OTORGA

EDUARDO ALFREDO NARVAEZ MOSQUERA Y OTROS

Dr. Nelson Prado
NOTARIO

CUANTIA: USD \$ 1,000.00

DI 3 COPIAS

MC/DP

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día primero de septiembre del año dos mil (2000.09.01), ante mi doctor NELSON PRADO, Notario Público Trigésimo Tercero de este cantón Quito, comparecen los señores ¹ EDUARDO ALFREDO NARVAEZ MOSQUERA, casado; ² HENRY EDUARDO NARVAEZ NOBOA, casado; y, ³ DIEGO ALFREDO NARVAEZ NOBOA, soltero. Los comparecientes por sus propios derechos, mayores de edad, ecuatorianos todos, domiciliados en esta ciudad, hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, pues me han presentado sus documentos de identidad, bien instruidos por mi, el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden libre y voluntariamente, me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan cuyo tenor literal a continuación transcribo:- "SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese inscribir una de

000000
000000

CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al tenor de las siguientes cláusulas: ARTICULO PRIMERO.- COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la presente escritura pública de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, en forma libre y voluntaria, los señores: Eduardo Alfredo Narváz Mosquera, casado, Henry Eduardo Narváz Noboa, casado, y Diego Alfredo Narváz Noboa, soltero, todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad de Quito, capital del Distrito Metropolitano. ARTICULO SEGUNDO.- DENOMINACION.- La denominación de la Compañía es NARVAEZ & NOBOA COMERCIO E INGENIERIA CIA. LTDA. ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO Y PLAZO DE DURACION.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro y fuera de la República, y tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de la inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse en un periodo igual o disolverse antes del plazo convenido, por causa legal o cuando así lo decidiera la Junta General de Socios. ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene por objeto el suministro, montaje, instalación, construcción, asesoría, diseño y fiscalización de los proyectos eléctricos, telecomunicaciones, mecánicos, civiles, sanitarios, agrícolas, sistemas especiales y en general cualquier género de representaciones dentro y fuera del país, ejercer toda actividad industrial comercial y efectuar toda clase de actos, contratos, operaciones, civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza permitidos por la ley. También realizará actividades de importación y exportación, pudiendo intervenir como



NOTARIA TRIGESIMA TERCERA

0000004

Tel. 526678

Dr. Nelson Prado
NOTARIO

socio en la formación de otra clase de sociedades o compañías.

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de MIL DOLARES AMERICANOS, dividido en mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una; este capital se encuentra pagado en un cincuenta por ciento y el cincuenta por ciento restante de este capital, será cubierto en un plazo máximo de un año, según como lo indica la Ley y de acuerdo al siguiente cuadro de aportaciones:.....

SOCIO	PARTICIPACION	VALOR (USD \$)	CAPITAL PAGADO (USD \$)	CAPITAL POR PAGAR (USD \$)
① Eduardo Alfredo Narváez	600	600	300	300
② Henry Eduardo Narváez	200	200	100	100
③ Diego Alfredo Narváez	200	200	100	100
TOTALES	1000	1000	500	500

NOTARIA
TRIGESIMA TERCERA
QUITO
Ecuador
Dr. Nelson Prado
NOTARIO

El capital suscrito y pagado en el cincuenta por ciento se depositará en uno de los Bancos de la ciudad de Quito a nombre de la Compañía, en una cuenta especial de integración del capital, certificación bancaria que se agrega como documento habilitante en la escritura respectiva y de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías vigente.

ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADO DE APORTACION.-

La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportaciones en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte le corresponden.

ARTICULO SEPTIMO.- CESION DE PARTICIONES.- Las participaciones que tiene cada socio de la Compañía, pueden cederse a otro u otros

socios de la Compañía o a terceros, únicamente con el consentimiento unánime del capital social. Para practicar esta cesión se seguirá el procedimiento establecido en la Ley de Compañías. Estas participaciones además serán transmisibles por herencia.

ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando se acordare aumentar el capital social, por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho preferencial para suscribir dicho aumento en proporción a sus aportes sociales.

ARTICULO NOVENO.- DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Los socios tendrán deberes y derechos que por Ley les corresponde, y que son propios de esta clase de Compañía. Podrán concurrir a las Juntas Generales de Socios personalmente o por medio de representantes en cuyo caso la representación se conferirá por escrito por carácter especial para cada Junta, salvo que el representante ostente poder general conferido legalmente. Las utilidades se repartirán entre los socios en proporción a las participaciones sociales pagadas, hechas que sean las deducciones para el fondo de reserva legal y de las demás previstas por las leyes especiales. Los socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivos aportes.

ARTICULO DECIMO.- ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente así como por el Gerente.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios y los aspectos sociales de la Compañía así como tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la Compañía. Sus



NOTARIA TRIGESIMA TERCERA

Tel. 326678

0000005

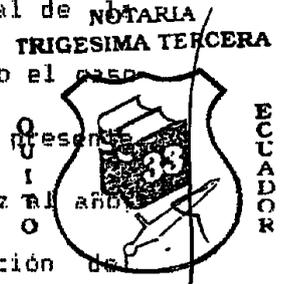
Dr. Nelson Prado
NOTARIO

facultades principales son las señaladas en la Ley de Compañías, incluyendo la fiscalización que se efectuará cada año. Las Juntas Generales de socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente. En caso de falta del Presidente la Junta designará la persona que debe presidirla, de entre sus miembros, de igual manera se procederá cuando falte el Secretario.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las reuniones de Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la

Compañía, previa convocatoria hecha por el Gerente, salvo el caso señalado en la parte final del artículo siguiente de los presentes Estatutos. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer el balance y las cuentas que presente el Gerente; decidir sobre el repartido de utilidades y la formación del fondo de reserva legal, así como los demás puntos señalados en la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, solo podrán tratarse asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Gerente con ocho días de anticipación por lo menos, mediante notificación privada dirigida al domicilio de cada socio registrado en la Compañía, de lo cual se dejará copia y constancia de la notificación en los archivos de la Compañía. En la convocatoria deberá expresarse con claridad y precisión los asuntos a tratarse en cada Junta. No obstante lo dispuesto



Dr. Nelson Prado
NOTARIO

anteriormente: la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el total del capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta,

ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM.- La Junta General de Socios se considerará validamente constituida para deliberar en primera convocatoria cuando concurren a ella socios que representen por lo menos el cinquenta y uno por ciento del capital social; en segunda convocatoria se reunirán con el número de socios presentes debiendo expresarse así en la convocatoria. /ARTICULO DECIMO

QUINTO.- MAYORIA DECISORIA.- Las resoluciones que adopte la Junta General de Socios se tomarán por mayoría absoluta del capital concurrente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o para aquellos que en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la Ley. ARTICULO DECIMO SEXTO.- LIBRO DE ACTAS.- Las

actas de las deliberaciones y los acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada Junta, de conformidad como lo establece la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- SISTEMA DE LLEVAR LAS ACTAS.- Las actas de Juntas Generales se llevarán en hojas escritas a máquina, en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva rubricada una por una por el Secretario. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.- El

Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser



Dr. Nelson Prado
NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA

0900006

Telf. 526678

indefinidamente reelegido. Para ser designado Presidente no se requiere tener la calidad de Socio. Sus funciones se prorrogarán hasta que sea legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo ciento treinta y seis de la Ley de Compañías. En caso de ausencia, impedimento temporal o definitivo del Presidente, reemplazarán la persona que fuere designada por la Junta General de los Socios con todas las atribuciones. ARTICULO

DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la

Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General

Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y las actas de la Junta General; d) Intervenir

directamente con el Gerente en la compraventa, hipoteca de inmuebles; e) Supervisar las operaciones económicas de la

Compañía; f) Subrogar al Gerente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de este; y, g) En general las demás

atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General de Socios. ARTICULO VIGESIMO.- REPRESENTACION LEGAL.- La

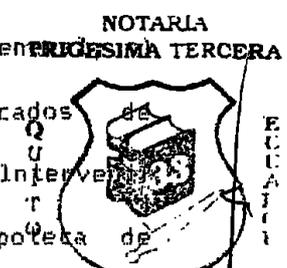
representación legal, judicial o extrajudicial de la Compañía será ejercido por el Gerente. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL GERENTE.-

Para ser designado Gerente no se requiere tener la calidad de socio. Cuando el Gerente no sea Socio será considerado como

dependiente. La duración del cargo será de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El nombramiento del Gerente será

firmado por el Presidente. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Son atribuciones del Gerente: a)

Representar a la Compañía judicial y extrajudicialmente; b) Realizar todos los actos administrativos; c) Presentar a



consideración de la Junta General de Socios el proyecto de presupuesto anual, para gastos generales, pagos y salarios y gastos de operación; d) Presentar una vez al año, a consideración de la Junta General de Socios, una memoria razonada sobre la situación de la Compañía acompañada del balance, inventarios y cuentas de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios; e) Manejar fondos y bienes de la Compañía, bajo su responsabilidad; f) Cuidar que se lleven los libros de contabilidad de actas y de socios de la Compañía e inscribir en el mes de enero de cada año, en el Registro Mercantil el domicilio de la Compañía, una lista completa de los Socios de la Empresa, conforme lo establece la Ley de Compañías; g) Efectuar toda clase de actos y contratos y operaciones con los Bancos o con otras entidades de crédito y contraer toda clase de obligaciones de la Compañía; h) Celebrar contratos de trabajo; i) Responder por los valores, dineros, archivos y demás bienes de la Compañía; y, j) Actuar de Secretario en las Juntas Generales de Socios, sin embargo la Junta podrá nombrar un Secretario ad-hoc. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía conformará un fondo de reserva hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, para cuyo efecto, de cada anualidad se agregará de las utilidades líquidas y realizadas en un cinco por ciento. La Junta General de Socios podrá constituir otros fondos de reserva para los Socios según ella determine. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento sujetándose a todo lo dispuesto en la Ley de Compañías. La Junta General deberá designar un liquidador señalándose sus atribuciones, designación que podrá



Dr. Nelson Prado
NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA

0000007

Tel. 526678

caer en el Gerente. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- En todo en lo que no estuviere previsto en estos Estatutos, se suietará la Compañía a la Ley de la materia y demás leyes y disposiciones legales que rijan a esta clase de Compañías. DISPOSICION TRANSITORIA.- Los socios facultan al Doctor Juan Antonio Chávez para que realice todos los actos y trámites respectivos hasta su aprobación e inscripción en el Registro Mercantil y además para que convoque a la primera Junta General de Socios de acuerdo a los Estatutos para la designación de los administradores de la Compañía. Usted, señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura". HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal la misma que se encuentra firmada por el doctor Juan Antonio Chávez, Abogado con matrícula número cuatro mil doscientos veintiuno de la Oficina de Abogados de Quito. Para el otorgamiento del presente instrumento público se observaron todos los preceptos legales en el caso y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por el Notario, se ratifican en todo su contenido y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



E. Narvaez M.
EDUARDO ALFREDO NARVAEZ MOSQUERA

C.I. No.- 17 0131888-5

H. Narvaez N.
HENRY EDUARDO NARVAEZ NOBOA

C.I. No.- 170954027-0

D. Narvaez N.
DIEGO ALFREDO NARVAEZ NOBOA

C.I. No.- 170954028-3

[Signature]
DR. NELSON PRADO
NOTARIO TRIGESIMO TERCERO
DEL CANTON QUITO

10000000
4000000



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 025101162XXXXXXXXXXXXXXXXXX abierta el 21 DE AGOSTO DEL 2000 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará NARVAEZ Y NOBOA COMERCIO E INGENIERIA CIA LTDA la cantidad de 500 USD QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XX, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>EDUARDO ALFREDO NARVAEZ M.</u>	<u>300 USD</u>
<u>HENRY EDUARDO NARVAEZ N.</u>	<u>100 USD</u>
<u>DIEGO ALFREDO NARVAEZ N.</u>	<u>100 USD</u>
<u>XX</u>	<u>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

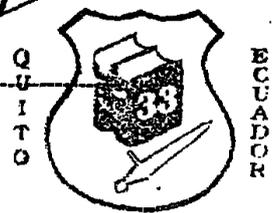
Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

Quito 21 de agosto del 2000
Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R

BANCO INTERNACIONAL S.A. NOTARIA
TRIGESIMA TERCERA

[Signature]
Firma Autorizada



Dr. Nelson Prado
NOTARIO



NOTARIA TRIGESIMA TERCERA

Telf. 526678

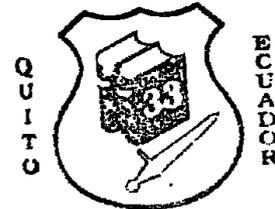
0000008

Dr. Nelson Prado
NOTARIO

-torgó ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la CONSITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que antecede, sellada y firmada en Quito, el primero de septiembre del año dos mil.

[Firma manuscrita]
DR. NELSON PRADO
NOTARIO TRIGESIMO TERCERO
DEL CANTON QUITO

NOTARIA
TRIGESIMA TERCERA

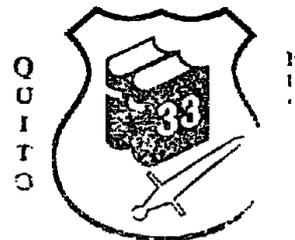


Dr. Nelson Prado
NOTARIO

RAZON: Tomé nota al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPANIA "NARVAEZ & NOBOA COMERCIO E INGENIERIA CIA. LTDA." celebrada ante mí, el 01 de septiembre del 2000, sobre la Resolución No.00.Q.IJ.2631 expedida el 21 de septiembre del 2000, por la Intendencia de Compañías, en la que se aprueba la constitución de la misma.- Quito, ~~NOTARIA~~ ^{NOTARIA} octubre del 2000.-

[Firma manuscrita]
DR. NELSON PRADO
NOTARIO TRIGESIMO TERCERO
DEL CANTON QUITO

TRIGESIMA TERCERA



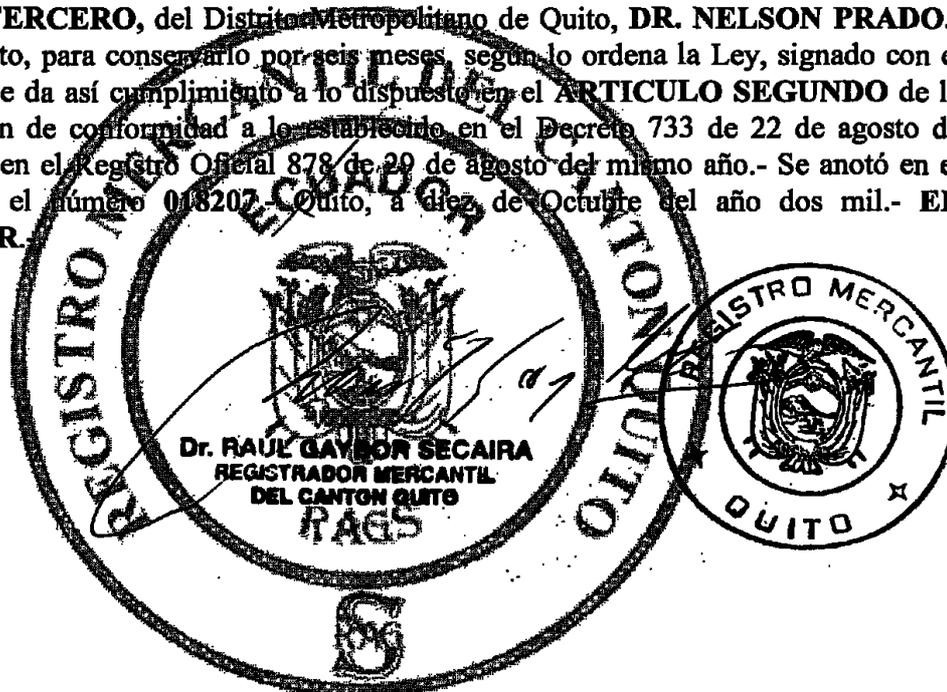
Dr. Nelson P.



0000009

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 00.Q.IJ. DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO del SR. INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ de 21 de Septiembre del 2.000, bajo el número 3056 del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía " NARVAEZ & NOBOA COMERCIO E INGENIERÍA CIA. LTDA.", otorgada el 1 de Septiembre del 2.000, ante el Notario TRIGÉSIMO TERCERO, del Distrito Metropolitano de Quito, DR. NELSON PRADO.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1910.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 018207.- Quito, a diez de Octubre del año dos mil.- EL REGISTRADOR.



RG/lg.-